

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán C, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha informo a la Señora Juez, que dentro del presente proceso, se ha publicado el edicto emplazatorio a los herederos indeterminados del señor MAURICIO DUQUE CERON, se ha insertado en la página nacional de emplazados y ha transcurrido el término de ley, sin que haya comparecido algún interesado, por lo cual se hace necesario designar Curador Ad Litem. Provea.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No.

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00267-00
Asunto: Filiación Extramatrimonial
Demandante: Manuela Duque Uribe
Demandados: Yady Rosana Vidal Campo - Menor Rafaela Duque Vidal y
Herederos Indeterminados de Mauricio Duque Cerón

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante auto No. 1159 del 16 de diciembre de 2020, se dispuso admitir la presente demanda, disponiendo emplazar a los herederos indeterminados del señor MAURICIO DUQUE CERON, el cual fue cumplido mediante la respectiva inserción en la página nacional de emplazados, el 11 de marzo del año en curso.

Como quiera que se ha vencido el término concedido para hacerse parte en el presente proceso, sin que ello se haya llevado a cabo, se impone la designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de los herederos indeterminados del causante DUQUE CERON conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.34.556.217 y T.P. Nro. 99.971

/Alexandra

del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Calle 1ª Nro. 7-14 oficina 311 A Edificio el Prado de Popayán, celular 314-8214900, email: alexandrasofiac@Hotmail.com. tomada de la lista de auxiliares de la justicia del juzgado como CURADORA AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor MAURICIO DUQUE CERON, dentro del presente proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL instaurado a través de apoderado judicial por la Señora MANUELA DUQUE URIBE, para que los represente en el proceso hasta su concurrencia o su terminación, según sea el caso, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: COMUNIQUESE el nombramiento a la citada profesional del derecho a través del correo electrónico, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, manifieste si acepta o no el cargo, en caso de aceptarlo notifíquesele el contenido del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para su contestación. En caso de que no acepte se procederá a nombrar al siguiente de la lista y así sucesivamente, de conformidad con lo normado por el art. 3º de la Ley 794 de 2.003.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) moneda corriente, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 090 del
día 16/06/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán C, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha informo a la Señora Juez que dentro del presente proceso, se ha publicado el edicto emplazatorio a los herederos indeterminados del señor MARIO ALONSO LINDO ARIAS, se ha insertado en la página nacional de emplazados y ha transcurrido el término de ley, por lo cual se hace necesario designar Curador Ad Litem. Provea.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 428

Popayán, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021).

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00454-00
Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: Ivone Antonia Salazar Gómez
Demandado: Cecilia Inés Arias de Lindo y Herederos Indeterminados de Mario Alonso Lindo Arias

Mediante auto No 1752 del 12 de diciembre de 2019, se dispuso admitir la presente demanda, disponiendo emplazar a los herederos indeterminados del señor MARIO ALONSO LINDO ARIAS, el cual fue cumplido mediante la respectiva inserción en la página nacional de emplazados, el 25 de enero del año en curso.

Como quiera que se ha vencido el término concedido para hacerse parte en el presente proceso, sin que ello se haya llevado a cabo, se impone la designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de los herederos indeterminados del ciatdo conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,

/Alexandra

RESUELVE

1°) DESIGNAR a la doctora LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.731.088 expedida en Popayán, T.P No. 270.283 del C.S. de la Judicatura, con oficina en la Calle 2ª No. 21C – 17 B. Pandiguando de esta ciudad Teléfono 8387636 Celular 301 321 5955.y correo electrónico luisamarbahos@gmail.com, tomada de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho como CURADORA AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor MARIO ALONSO LINDO ARIAS, dentro del presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado por la Señora IVONE ANTONIA SALAZAR GOMEZ a través de apoderado judicial para que los represente en el proceso hasta su terminación en defensa de sus intereses.

2°) COMUNIQUESE el nombramiento a la citada profesional del derecho a través del correo electrónico, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, manifieste si acepta o no el cargo, en caso de aceptarlo notifíquesele el contenido del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para su contestación. En caso de que no acepte se procederá a nombrar al siguiente de la lista y así sucesivamente, de conformidad con lo normado por el art. 3° de la Ley 794 de 2.003.

3°) FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) moneda corriente, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFIQUESE

Se notifica por estado No. 49 del día 24/03/2021 FELIPE LAME CARVAJAL Secretario
--

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑAJUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 FAMILIA
DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ee6459da06576991e6e9356437cba36bf23a145219ab4a6e489cd359e98e3a0

Documento generado en 16/06/2021 12:06:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**